



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-152

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico y la soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder pública y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;
- Que** el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que en el ejercicio de los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento;
- Que** de conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que** la Constitución de la República en el artículo 32 determina que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado, cuya realización se vincula con otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que** en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República, determina que el Estado adoptará la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;
- Que** en el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que** el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que las adicciones son un problema de salud pública y que el Estado le corresponde



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-152

desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos;

Que las políticas públicas sobre prevención de drogas deben estar incluidas acciones enfocadas a la educación y salud; así como promover una cultura de paz y seguridad ciudadana;

Que la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de Las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Registro Oficial Suplemento 615 de 26 de octubre de 2015, en el artículo 22 creó la Secretaría Técnica de Drogas como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera y adscrita a la Presidencia de la República y le entrega todas las competencias necesarias para la reducción de la oferta y la demanda de drogas en el Ecuador;

Que el 23 de abril de 2018 mediante Decreto Ejecutivo N.º 376 , el gobierno del presidente Lenin Moreno, dispuso el cierre de la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas (SETED) y transfiere las competencias al Ministerio de Salud y al Ministerio del Interior; lo cual, por los eventos que se han observado en el último carnaval y los datos entregados por organismos internacionales ha ocasionado un aumento significativo en el consumo de drogas, especialmente entre la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar al Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, derogue el Decreto Ejecutivo N.º 376, de 23 de abril de 2018, y se afinen los recursos económicos para que la SETED vuelva a actuar con todas sus funciones y atribuciones como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República.

Artículo 2.- Disponer la Comparecencia de las máximas autoridades del Consejo de Educación Superior, SENESCYT, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, ante la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-152

Salud y Deporte, en la próxima sesión de la Comisión a partir de la aprobación de la presente Resolución, con la finalidad de que informen sobre las acciones realizadas en el marco de esta problemática de drogas.

También se servirán presentar un informe detallado respecto de las acciones tomadas en el ámbito de sus competencias para enfrentar la problemática de las drogas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las autoridades a ser convocadas deberán comparecer de manera personal e indelegable, suficientemente instruidas y bajo la modalidad de preguntas y respuestas, por lo que no podrán ausentarse mientras los legisladores no hayan formulado sus cuestionamientos y estos no hayan sido solventemente respondidos.

SEGUNDA.- Las obligaciones descritas en la presente Resolución serán aplicables tanto para las autoridades actuales, como futuras.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General